

RESOLUCIÓN Nro. DES-DDTRDFI23-00000002

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la mencionada Ley señalan que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional. Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que mediante Resolución No. Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00873, del 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas en su artículo 1 dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 161 de 03 de octubre de 2022, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313 y sus reformas, y según lo establecido en el artículo 6, para efectos de comprensión y uniformidad en los términos de la reforma al "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos" entiéndase las siguientes palabras, de la siguiente forma, a saber: a) En donde se mencione "Provincial" entiéndase "Distrital"; y, b) En donde se mencione "Provincia" entiéndase "Distrito";

Que la disposición general sexta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante la resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, indica que, en función de la demanda de productos y servicios, el Servicio de Rentas Internas incorporará las Direcciones Zonales, que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros, y establece la Zona 1, con sede en la ciudad de Ibarra, la cual tiene bajo su jurisdicción los distritos de Imbabura, Carchi, Esmeraldas, Sucumbíos;

Que el literal e) del número 3.1.1.1. del artículo 10 del referido Estatuto menciona que, dentro de las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director/a Distrital, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Distrital; Centros de Gestión y Servicios Tributarios bajo su jurisdicción.

Que, mediante el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-0000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 838 de 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores provinciales de la entidad la competencia de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, excepto para los sujetos pasivos que se reputen grandes contribuyentes según los parámetros establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas, y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia, excepto la de resolver reclamos y clausuras;

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DNJRGE23-00000001 de 01 de marzo de 2023, publicada en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, dispone

agregar a las disposiciones generales de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas la siguiente: CUARTA.- Para efectos de comprensión y uniformidad en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas (Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313), entiéndase en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas lo siguiente: En donde se mencione “Provincial” entiéndase “Distrital”; y, En donde se mencione “Provincia” entiéndase “Distrito”.

Mediante Resolución Nro. NAC-DNHRENI23-00000023-E de fecha 01 de marzo de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas encargó a la servidora Burbano Merlin Karen Liliana las funciones de Directora Distrital de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, desde el 01 al 31 de marzo de 2023, inclusive.

Que mediante Resolución Nro. PES-DPRRDFI16-00000003, publicada en el Registro Oficial Nro. 878 del 10 de noviembre de 2016, reformada mediante Resolución Nro. PES-DPRRDFI21-00000002, publicada en la página web institucional el 29 de junio de 2021, la hoy, Directora Distrital de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, delegó atribuciones, funciones y facultades a varios de sus servidores.

Que mediante la Resolución Nro. MDT-VSP-2023-009 de 30 de enero de 2023 el Ministerio de Trabajo aprobó la reforma parcial del Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos del Servicio de Rentas Internas.

Que con fecha 16 de febrero de 2023, a través de la Memorando Nro. SRI-SRI-2023-0043-M, el Director General del Servicio de Rentas Internas, dispuso la implementación de las Reformas al Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos y sus instrumentos complementarios, el cual entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2023.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia en la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

Que es necesario unificar y actualizar las delegaciones asignadas a los servidores de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio de Rentas, alineadas a la nueva estructura organizacional y a las necesidades institucionales.

En ejercicio de la facultad que la ley le confiere:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los servidores de la Dirección Distrital de Esmeraldas indicados a continuación, las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. En el Departamento de Soporte Operacional:

1.1. Al Jefe/a Distrital de Soporte Operacional la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Oficios y/o requerimientos que se emitan por procesos de bienes en custodia de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, sobre bienes incautados, embargados, secuestrados, de compras en dación de pago;
- b) Oficios, providencias y demás actos dentro de casos y trámites atendidos de acuerdo con la matriz de servicios institucionales;

1.2. Al Secretario Distrital, la atención de los siguientes actos mediante certificados, oficios o resoluciones o providencias, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de copias simples, certificadas o desgloses de documentos o expedientes que reposan en el archivo central de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas;
- b) Oficios, providencias y demás actos dentro de casos y trámites atendidos de acuerdo con la matriz de servicios institucionales;

2. En el Departamento de Asistencia al Ciudadano:

2.1. Al Jefe/a Distrital de Asistencia al Ciudadano la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Oficios de requerimientos de información y/o comparecencias, exhibición de documentos, relacionados a los procesos de Asistencia al Ciudadano;
- b) Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
- c) Providencias en las que se solicita a los sujetos pasivos aclarar, completar o justificar sus solicitudes;
- d) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información;
- e) Certificados de Cumplimiento Tributario y Deuda Firme;
- f) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja especial del impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- g) Oficios relacionados con cambio de categoría, subcategoría y/o servicio, relacionado al impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados y al impuesto ambiental a la contaminación vehicular;
- h) Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado;
- i) Documentos relativos a la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del

- Registro Único de Contribuyentes;
- j) Resolución u oficio de respuesta a las peticiones de cambio de cabecera de Declaración Patrimonial y de declaración sustitutiva de datos de identificación de la declaración y contribuyente;
 - k) Certificados liberatorios y de prescripción del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - l) Certificados de prescripción de impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados, impuesto ambiental a la contaminación vehicular y del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país;
 - m) Respuesta a peticiones de solicitudes de capacitación o brigadas móviles;
 - n) Resoluciones u oficios de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 - o) Respuesta a peticiones de solicitudes de reverso de exoneraciones;
 - p) Emitir y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal;
 - q) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
 - r) Actos administrativos y de simple administración que se realicen dentro de la tramitación de Certificados, Inscripciones y demás peticiones del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 - s) Actos administrativos y de simple administración que se realicen para el registro y autorización de cuenta bancaria para débito y crédito;
 - t) Cualquier acto administrativo, de simple administración o de mero trámite que se emitan en el ejercicio o sustanciación de los procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de las competencias de Asistencia al Ciudadano y que se encuentren delimitadas en el catálogo de servicios institucionales o su equivalente;

2.2. A los Analistas 1 Tributarios de Asistencia al Ciudadano la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Certificados de Cumplimiento Tributario y Deuda Firme;
- b) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja especial del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- c) Oficios relacionados con cambio de subcategoría, categoría y/o servicio, relacionado al impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados y al impuesto ambiental a la contaminación vehicular;
- d) Resoluciones, oficios, certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado;
- e) Documentos relativos a la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes;
- f) Resolución u oficio de respuesta a las peticiones de cambio de cabecera de Declaración Patrimonial y de declaración sustitutiva de datos de identificación de la declaración y contribuyente;
- g) Certificados liberatorios y de prescripción del impuesto a la renta sobre ingresos

provenientes de herencias, legados y donaciones;

- h) Certificados de prescripción de impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados, impuesto ambiental a la contaminación vehicular y del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país;
- i) Respuesta a peticiones de solicitudes de capacitación o brigadas móviles;
- j) Cualquier acto administrativo, de simple administración o de mero trámite que se emitan en el ejercicio o sustanciación de los procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de las competencias de Asistencia al Ciudadano y que se encuentren delimitadas en el catálogo de servicios institucionales o su equivalente;

2.3. A los Agentes Tributarios de Asistencia al Ciudadano la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Certificados de Cumplimiento Tributario y Deuda Firme;
- b) Oficios relacionados con cambio de subcategoría, categoría y/o servicio, relacionado al impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados y al impuesto ambiental a la contaminación vehicular;
- c) Documentos relativos a la inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Certificados liberatorios y de prescripción del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- e) Certificados del Registro Único de Contribuyentes;
- f) Oficios de atención a solicitudes, peticiones de registro y autorización de cuenta bancaria para débito;

2.4. Se declara la validez y se ratifican los actos ejercidos por quien ha desempeñado el cargo de Jefe/a Provincial de Asistencia al Contribuyente, así como el cargo de Analista 1 Tributario y Agente Tributario de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, en aplicación de las Resoluciones Nro. PES-DPRRDF116-00000003 y PES-DPRRDF121-00000002 hasta la fecha en que se expida la presente resolución, debiendo entenderse incluidos los actos ejercidos en función de las competencias delegadas establecidas en la presente resolución.

3. En el Departamento de Gestión Tributaria:

3.1. Al Jefe/a Distrital de Gestión Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses, multas y/o recargos, que sumadas no excedan los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas y/o recargos, que sumadas no excedan los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);

- c) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- d) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- e) Oficios de autorización o suspensión de comprobantes de venta;
- f) Resoluciones, oficios o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: declaraciones sustitutivas, cierre anticipado de RUC, sin declaración sustitutiva, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, o por muerte del contribuyente;
- g) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;
- h) Respuestas a fijación de domicilio especial;
- i) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- j) Respuestas a inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales;
- k) Resoluciones, oficios o comunicaciones que se deben generar en atención a peticiones relativas a la declaración patrimonial en general;
- l) Actos administrativos, de simple administración o de mero trámite, que se emitan en el ejercicio o sustanciación de los procedimientos administrativos expedidos en Gestión Tributaria, y de las solicitudes o peticiones asignadas de acuerdo con el catálogo de servicios o su equivalente;

3.2. Al Jefe/a Distrital y al Especialista de Gestión Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos a Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- f) Comunicaciones tendientes para informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniaria de infracciones tributarias tipificadas

- como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - l) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses, multas y/o recargos, que sumadas no excedan los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - m) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas y/o recargos, que sumadas no excedan los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - n) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - o) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
 - p) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas a Gestión Tributaria de acuerdo con el catálogo de servicios institucionales o su equivalente;
 - q) Actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los procedimientos administrativos expedidos en Gestión Tributaria y de las solicitudes o peticiones asignadas de acuerdo con el catálogo de servicios institucionales o su equivalente;
 - r) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por Gestión Tributaria;
 - s) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia de Gestión Tributaria;
 - t) Resoluciones u oficios relativas a la autorización de depreciación acelerada;
 - u) Actos administrativos y de simple administración que se realicen en la tramitación de denuncias tributarias;
 - v) Actos administrativos y de simple administración que se realicen dentro de la autorización de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios físicos, así como los comprobantes electrónicos habilitados en las dos secciones para ambiente de pruebas y producción;
 - w) Actos administrativos y de simple administración que se realicen dentro de la tramitación de Certificados de información fiscal;
 - x) Actos administrativos y de simple administración que se realicen dentro de la tramitación de peticiones de entrega y recepción de información fiscal;

Dentro de los procesos de determinación tributaria que realiza Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

- y) Requerimientos de información a los contribuyentes;
- z) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- aa) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- bb) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de exhibiciones contables;
- cc) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su

- comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- dd) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - ee) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación y preventivas de clausura.;

Dentro de los procesos relacionados con el Catastro Tributario y Vehicular que realiza Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

- a) Oficios de simple administración que se realicen relacionados con el Catastro Tributario y Vehicular;
- b) Requerimientos de información a los contribuyentes;
- c) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de exhibiciones contables;
- f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;

4. En el Departamento de Auditoría Tributaria:

4.1. Al Auditor Distrital y al Especialista de Auditoría Tributaria en los puntos señalados expresamente la atribución de suscribir los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de la información o documentación solicitada por Auditoría Tributaria;
- c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones contables;
- e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
- f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h) Comunicaciones a los sujetos pasivos para la revisión de resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- i) Atención de solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación; preventivas de clausura dentro de los procesos de

determinación;

- j) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación;

5. En el Departamento de Devoluciones y Reclamos:

5.1. Al Especialista Distrital de Devoluciones y Reclamos en los puntos señalados expresamente la atribución de suscribir los siguientes documentos:

- a) Providencias de apertura de término probatorio dentro del proceso de reclamos;
- b) Requerimientos de información dentro del proceso de reclamos;
- c) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada en el proceso de reclamos;
- d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones, así como las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones dentro del proceso de reclamos;
- e) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros dentro del proceso de reclamos;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas dentro del proceso de reclamos;
- g) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinación complementarias;
- h) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
- i) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación complementaria;
- j) Resoluciones, oficios, actos preparatorios, de simple administración o de mero trámite que atiendan todo tipo de solicitudes de prescripción de la acción de cobro y exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- l) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- m) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario o no pecuniario por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- n) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- o) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta de personas naturales o de sociedades por valores que sumados por todos los períodos solicitados, no excedan los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- p) Resoluciones u oficios que atiendan devoluciones de solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos solicitados, no excedan los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);

- q) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sumados por todos los períodos solicitados, sin incluir interés ni multas;
- r) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a Exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;
- s) Resoluciones u oficios que atiendan cualquier tipo de solicitud de devolución, peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, contribuciones especiales, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos requeridos, no excedan los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver sumados por todos los períodos solicitados, sin incluir los intereses causados a la fecha de la devolución en los casos que aplique. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación provisional;
- t) Resoluciones u oficios de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
- u) Oficios de documentación complementaria dentro de los procesos de devolución;
- v) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes o peticiones de pago en exceso o pago indebido;
- w) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- x) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- y) Oficios de contestación a las solicitudes de desistimientos de los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- z) Requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información en el proceso de devolución de impuestos;
- aa) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de devolución de impuestos y en los procesos de control posterior;
- bb) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información y/o asistencia a comparecencias y/o diligencias de inspección que justifique el proceso de devolución de impuestos;
- cc) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;
- dd) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al impuesto redimible a las botellas plásticas,

- cuyo valor devuelto no supere los 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- ee) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de Devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - ff) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos;
 - gg) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites de competencia del proceso de devoluciones, procedimientos que realizan o descripción de devoluciones emitidas;
 - hh) Comunicaciones u oficios tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito del proceso de devoluciones, así como también, oficios para la devolución a los contribuyentes de documentos que no fueron requeridos por la Administración, y por lo tanto no fueron valorados;
 - ii) Resoluciones por reliquidación de valores originadas en procesos de control posterior y resoluciones rectificatorias, de lapsus calami que aclaren algún concepto dudoso u oscuro y rectifiquen o subsanen los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en los oficios o resoluciones que atiendan las solicitudes de devolución de impuestos cuyo monto no supere los USD 60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sumados por todos los períodos solicitados, sin incluir interés ni multas; así como, para los actos de simple administración.

Artículo 2.- Las facultades que se encuentran delegadas en la presente resolución para expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración, preparatorios, o de mero trámite, necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos, expedidos dentro del ámbito de sus competencias de esta Dirección Distrital, incluyen también para aquellos que se efectuaren de forma electrónica.

Artículo 3.- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

Artículo 4.- Disponer a los servidores de la Dirección Distrital de Esmeraldas, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración, preparatorios, o de mero trámite, necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores notificadores de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 5.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución Nro. PES-DPRRDF116-00000003, publicada en el Registro Oficial Nro. 878 del 10 de noviembre de 2016, y la Resolución Nro.

PES-DPRRDFI21-00000002, publicada en la página web institucional el 29 de junio de 2021, y todas sus reformas.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web del Servicio de Rentas Internas, conforme el contenido del inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo. Comuníquese y publíquese.

Firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Ing. Liliana Burbano Merlin, DIRECTORA DISTRITAL DE ESMERALDAS (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Esmeraldas, a 31 de marzo de 2023.

Lo certifico.-

Ab. Ricardo Alberto Calderón Palomino
SECRETARIO DISTRITAL DE ESMERALDAS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS